

La acción exterior en la fallida reforma del Estatuto de Autonomía de Galicia (2006-2007)



& Resumen/Abstract: *Trascurridos veinticinco años desde la entrada en vigor de los estatutos de autonomía, durante el primer gobierno de Rodríguez Zapatero se generalizó un proceso de reformas estatutarias que en Galicia no se pudo concluir debido a las diferencias existentes entre los principales partidos políticos con respecto a la definición de Galicia como nación.*

El presente artículo examina el tratamiento recibido por la acción exterior de la Xunta de Galicia durante el proceso de elaboración del nuevo Estatuto, y llega a la conclusión de que esta cuestión no fue objeto de particular atención en el debate parlamentario. Las propuestas presentadas se limitaron a realizar una traslación prácticamente literal del articulado incluido en los nuevos estatutos ya reformados de otras comunidades autónomas.&

& Palabras clave: acción exterior de las comunidades autónomas, reforma del Estatuto de Autonomía, Galicia, España, Unión Europea

1. CONTEXTO POLÍTICO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

Al igual que otros estatutos, el Estatuto de Autonomía de Galicia de 1981¹ no contiene disposiciones relativas a la acción exterior de la Xunta, ni tampoco se hace alusión en él a la posible participación desde la autonomía en el proceso de integración europea. El hecho de que la Constitución Española de 1978 atribuya al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales (artículo 149.1.3) explica esa ausencia de previsión que, sin embargo, no ha impedido, en estos últimos veinticinco años, el desarrollo de un ámbito de acción exterior propio. Como otras comunidades autónomas, Galicia ha llevado a cabo una proyección internacional a pesar de carecer de un fundamento jurídico específico para sustentar su acción exterior. En efecto, el Estatuto de 1981 únicamente menciona la posibilidad de instar al Gobierno central a concluir tratados internacionales de interés para la Comunidad Autónoma². A pesar de ello, la Xunta de Galicia ha podido impulsar una acción exterior que ha alcanzado niveles semejantes a los de otras comunidades autónomas³ como consecuencia de una serie de circunstancias compartidas por todas ellas como han sido el desarrollo del Estado autonómico en el marco del proceso de integración europea, un contexto internacional cada vez más favorable y abierto a la participación de los entes subestatales en los asuntos internacionales, y la interpretación ofrecida por el Tribunal Constitucional, especialmente a partir de los años noventa.

Aunque en los primeros años de democracia el Alto Tribunal mantuvo un criterio más restrictivo con respecto a la estatalidad de la acción exterior⁴, progresivamente fue reconociendo diversos ámbitos donde las comunidades autónomas podían ejercer una acción internacional. Particularmente significativa fue la sentencia 165/1994, de 26 de mayo, donde el Tribunal Constitucional reconoce y delimita este ámbito de acción exterior⁵.

En la misma dirección, a comienzos de la presente década, se difundieron una serie de propuestas que, en esencia, defendían la tesis de que los estatutos de autonomía de máximo nivel habían agotado su marco competencial y que, por lo tanto, no era posible seguir realizando una relectura interna de los estatutos y de la propia Constitución para ampliar el marco competencial sino que, por el contrario, resultaba necesario abordar una reforma estatutaria en profundidad⁶. Primeramente en el País Vasco⁷, con el Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, conocido como Plan Ibarretxe, propuesto en octubre del 2005 y finalmente rechazado por el Congreso de los Diputados, como después desde Cataluña⁸, se puso en marcha esta reforma generalizada de los estatutos de autonomía.

La dimensión y el alcance de estas primeras propuestas de reforma despertaron hondas reticencias en amplísimos sectores políticos y sociales del país. De manera particular, el Partido Popular interpretó estas iniciativas como un ataque a la unidad nacional, con lo que se extendió una percepción negativa de las reformas estatutarias en tanto que faltas de lealtad constitucional y, en el caso concreto de la acción exterior autonómica, como una quiebra de la unidad de acción exterior del Estado⁹. Con todo, el debate provocado por la aprobación del Estatuto catalán¹⁰ tuvo la virtud de agotar la polémica y allanar el camino a otras reformas estatutarias que encontraron en él un modelo a seguir en la redacción de los nuevos Estatutos.

2. PLANTEAMIENTO DE LA REFORMA ESTATUTARIA EN GALICIA

Pocos meses después de iniciarse la VII legislatura del Parlamento de Galicia, el Gobierno bipartito del Partido Socialista de Galicia (PSdeG) y del Bloque Nacionalista Gallego (BNG),

que se había formado tras las elecciones del 19 de junio del 2005, promovió la reforma del actual Estatuto de Autonomía de Galicia en el marco del proceso generalizado de reformas estatutarias.

Según el texto del actual Estatuto gallego, el procedimiento para su reforma requiere los siguientes pasos: la iniciativa debe partir de la Xunta, del Parlamento o de las propias Cortes Generales; la propuesta requerirá, en todo caso, «la aprobación del Parlamento gallego por mayoría de dos tercios y la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica y, finalmente, el referéndum positivo de los electores»¹¹.

Ajustándose a este marco jurídico, los tres grupos con representación parlamentaria solicitaron¹² la creación de una comisión de composición proporcional con el nombre de Comisión de Estudio para la Reforma del Estatuto de Autonomía (CEREAG)¹³ y la creación en su seno de una «ponencia conjunta paritaria» encargada de elaborar la proposición de ley de modificación del Estatuto¹⁴. La propuesta del PPdeG de constituir una «comisión legislativa específica», tal y como se había hecho para reformar los estatutos de Andalucía, Canarias y Valencia, o para redactar la propia Constitución de 1978, no fue admitida¹⁵.

El primer trabajo de la CEREAG fue fijar unas normas de funcionamiento interno¹⁶, donde quedó establecido el procedimiento parlamentario que se debía seguir, distinguiendo claramente entre dos fases: una primera dedicada a la atención de comparecientes en representación de instituciones y entidades públicas y privadas de Galicia, y una segunda fase de redacción del texto de la proposición de ley de reforma del Estatuto de Autonomía por parte de la ponencia conjunta, de manera que los servicios jurídicos de la cámara redactaran un informe en el que figurasen los artículos sobre los que hubiere acuerdo. En aquellos otros sobre los cuales los ponentes manifestaran su discrepancia o reserva, su motivación sería reflejada sumariamente. Finalmente, el texto articulado de la proposición de ley elaborado por la ponencia conjunta debía ser sometido a debate en la Comisión. Una vez aprobado y firmado por los portavoces de los tres grupos parlamentarios se debatiría en sesión plenaria del Parlamento. De no existir acuerdo unánime en la Comisión, una quinta parte de los miembros de la cámara podrían presentar una proposición de ley con su iniciativa de reforma del Estatuto¹⁷.

El Gobierno de la Xunta pensaba que semejante tramitación podía cumplirse de una forma rápida: antes del 25 de julio del 2006 los tres partidos parlamentarios deberían haber presentado sus propuestas por escrito, de manera que en el mes de septiembre se contara ya con un primer borrador de estatuto, para enviar la propuesta a las Cortes antes de concluir ese mismo año¹⁸. Tan optimistas previsiones no se cumplieron en absoluto.

2.1. Comparecencias ante la Comisión

La Comisión de Estudio para la Reforma del Estatuto de Autonomía inició sus sesiones el 3 de marzo del 2006, estableciendo las normas de procedimiento antes descritas. Pero su principal función se desarrolló durante los meses de mayo y junio atendiendo las comparecencias de los representantes de 110 organizaciones e instituciones de diversa naturaleza: sindicatos, diputaciones provinciales y ayuntamientos, administración de justicia y universidades, y organizaciones civiles y profesionales¹⁹. Para nuestro estudio nos centraremos en las comparecencias del representante del IGADI (Instituto Galego de Análise e Documentación Internacional) realizada el 5 de junio del 2006, así como de los ex presidentes de la Xunta y de los representantes de las fundaciones adscritas a los partidos políticos

que tuvieron lugar los días 27 y 28 de junio, justo antes de la celebración de la primera sesión plenaria dedicada a la reforma del Estatuto, y que pusieron término al trabajo efectivo de la Comisión.

La postura del IGADI con respecto al tratamiento que el nuevo Estatuto debía dar a la acción exterior de la Xunta ya había sido publicada por el mismo instituto unos meses antes en un artículo firmado por su director, Xulio Ríos²⁰. Este autor consideraba «obsoleto» el Estatuto de 1981 y defendía que para ejercer plenamente sus competencias a la Xunta le resultaba imprescindible desarrollar una acción pública en el exterior asumiendo el liderazgo de esta política y coordinando a los distintos actores, públicos y privados, implicados en este ámbito. Se postulaba, además, una doble vía para ejecutar esta política: actuando de forma directa pero complementando, a un mismo tiempo, a la política exterior del Gobierno. Finalmente, concretaba sus propuestas en ocho objetivos que, en su opinión, debían ser perseguidos por el Gobierno autonómico:

- Respaldo a la reforma del Senado como cámara de representación territorial.
- Establecimiento de mecanismos de coordinación entre las denominadas «nacionalidades históricas».
- Reformar el sistema de participación de las comunidades autónomas en los asuntos comunitarios²¹.
- Establecimiento de mecanismos de «diálogo con el Estado» bilaterales e institucionalizados.
- La creación de oficinas propias de representación de la Xunta, con un estatuto paradiplomático²².
- Reconocimiento con representación permanente en organizaciones internacionales de manera directa o como parte de la delegación estatal.
- Reconocimiento de la posibilidad de que Galicia pueda celebrar acuerdos internacionales con estados o con organizaciones internacionales multilaterales en aquellas materias que afecten a sus intereses propios.

Como puede observarse, la propuesta del IGADI combinaba medidas programáticas con acciones prácticas y también con alguna propuesta específica para el nuevo Estatuto, en la línea de lo que se estaba discutiendo por aquellas fechas en Cataluña. Todo ello con un contenido reivindicativo, emulador de lo plasmado en el proyecto catalán, en la medida en que aspiraba a lograr para el Estatuto los límites permitidos por la más laxa interpretación constitucional, y aún más allá. Concretamente, los dos últimos puntos de su propuesta, dependiendo de la forma en que finalmente fueran recogidos en el texto estatutario, podrían considerarse una atribución del *ius legationis* y del *ius contrahendi*, reservados en exclusiva al Estado, según la interpretación, ya mencionada, realizada por el Tribunal Constitucional en 1994²³.

Con respecto a los ex presidentes de la Xunta, inició el turno de intervenciones Xerardo Fernández Albor, presidente entre 1981 y 1987, quien evitó entrar en detalles sobre la reforma estatutaria y realizó un discurso galleguista en el que defendió la definición de Galicia como «nacionalidad histórica». Por su parte, Fernando González Laxe, presidente entre 1987 y 1990, se adscribió a las posiciones mantenidas por el PSdeG defendiendo un texto ambicioso para el Estatuto que permitiera conservar para Galicia el «estatus diferenciado» que le otorga la Constitución en el marco autonómico, junto a Cataluña y el País Vasco. Finalmente, Manuel Fraga Iribarne, presidente entre 1990 y 2005, se mostró partidario de la reforma estatutaria, aunque no de la elaboración de un nuevo Estatuto, con el objetivo de recoger el desarrollo institucional y competencial logrado desde 1981, y exhortó a los tres grupos

parlamentarios a mantener el mismo espíritu de concordia que había presidido los trabajos de la ponencia constitucional de 1978 y del Estatuto de 1981.

En la última sesión de comparecencias participaron los representantes de las fundaciones vinculadas a los tres principales partidos políticos: Francisco Puy, por la Fundación Alfredo Brañas (PPdeG), Ramón Maiz, por la Fundación Inicativas 21 (PSdeG) y Xosé Manuel Beiras, por la Fundación Galiza Sempre (BNG). Sus intervenciones reflejaron fielmente las posiciones defendidas por cada fuerza política sin resaltar mayores matices.

Es de destacar que, salvo por parte del IGADI, la acción exterior de la Xunta no fue objeto de atención especial por parte de los comparecientes, lo cual refleja el tono general de los debates políticos suscitados en torno a la reforma del Estatuto, en los cuales la proyección exterior de la comunidad quedó manifiestamente relegada y no llegó a constituir objeto de controversia pública entre los partidos políticos.

2.2. El debate en pleno del 29 de junio del 2006

La comparecencia del Presidente de la Xunta ante el Pleno de la Cámara, a petición propia, para debatir sobre la reforma del Estatuto, tuvo lugar el 29 de junio una vez que los dos partidos aliados en el Gobierno hubieran alcanzado un acuerdo al respecto. Pérez Touriño y Anxo Quintana (presidente y vicepresidente de la Xunta, respectivamente) lograron pactar un documento de bases que, aunque breve, fortalecía la imagen pública del Gobierno bipartito y les permitía afrontar en mejores condiciones el debate parlamentario. No en vano, la propuesta de celebrar una sesión plenaria especial fue lanzada por el PPdeG con la intención de poner de manifiesto las diferencias que separaban a los dos socios de gobierno. Solo cuando se hubo alcanzado el acuerdo, el presidente Touriño aceptó celebrar el debate.

El documento conjunto de los dos socios de gobierno, titulado *Criterios sobre un novo Estatuto de todos*²⁴, fue suscrito el 17 de junio y consta de siete puntos:

- Reconocimiento del «carácter nacional» de Galicia²⁵.
- Potenciar el uso obligatorio del idioma gallego.
- Reconocimiento de nuevos derechos, en la línea de lo ya recogido por los nuevos estatutos de otras autonomías.
- Blindaje de las competencias propias.
- Bilateralidad en las relaciones entre Galicia y el Estado.
- Suficiencia y autonomía financiera.
- Acuerdo financiero con el Estado para asegurar que el 8% de la inversión estatal fuera destinado a Galicia durante un periodo de diez años.

Este escueto documento tenía un alto valor político y simbólico. Se trataba de la primera ocasión en que comparecían públicamente Touriño y Quintana desde que, un año antes, formalizaran el acuerdo de gobierno bipartito tras las elecciones. La presentación conjunta del documento les permitió ofrecer una imagen de unidad y estabilidad gubernamental muy importante frente a las numerosas críticas recibidas por las tensiones y diferencias internas. Paralelamente, al invitar a la oposición a sumarse al consenso mayoritario trasladaban la impresión a la opinión pública de que el PP constituía el único obstáculo en el proceso de reforma del Estatuto cuando, en realidad, su adhesión resultaba imprescindible dada la exigencia de contar con una mayoría parlamentaria reforzada, de 2/3 de la Cámara, lo cual otorgaba capacidad de bloqueo al grupo popular integrado por 37 diputados.

Para contrarrestar la situación creada, el PPdeG hizo públicos dos documentos, mucho más extensos, en donde se recogían las líneas maestras de su propuesta de reforma estatutaria²⁶. Inevitablemente, la sesión parlamentaria del 29 de junio giró en torno a la defensa de la posición de los distintos partidos reflejada en uno y otro documentos.

El presidente Touriño inició su intervención con una llamada al consenso, por encima de los intereses partisanos, con el fin de conseguir un Estatuto «de primera»²⁷ sin más condiciones que el diálogo y el respeto a la Constitución. Para ello ofreció al líder del PPdeG, Núñez Feijoo, un acuerdo de tres puntos básicos sobre los cuales articular el nuevo Estatuto: reconocimiento del «carácter nacional» de Galicia, lograr el máximo techo competencial y conseguir el 8% de la inversión territorial del Estado durante una década. Núñez Feijoo solo asumió el segundo de los puntos propuestos, el relativo a las competencias, proponiendo la inclusión de una cláusula en el nuevo texto que, utilizando la fórmula ya aplicada en el Estatuto valenciano,²⁸ habilitara a Galicia a conseguir cualquier competencia concedida por la Administración general del Estado a otra autonomía.

El líder de la oposición inició su intervención censurando la forma en que se había enfocado el nuevo Estatuto, orientada más a la redacción de un texto completamente nuevo y no a reformar lo ya existente. Y a la propuesta programática del PSdeG y BNG respondió defendiendo sus propias propuestas basadas en el principio que él mismo definió como «*galeguismo constitucional*»²⁹ (reformar el Estatuto, respetar la legalidad constitucional, lograr el consenso político y social, defender el autogobierno para los ciudadanos y, por último, asegurarse una financiación suficiente). También rehusó la «propuesta del 8%» por considerar que la alternativa del PP resultaba más ventajosa y, en definitiva, hizo valer la posición decisiva de su partido en la Cámara, cuyo voto resultaba imprescindible para sacar adelante la reforma.

El debate del 29 de junio, que no fue un gran ejemplo de oratoria parlamentaria, tuvo la virtud de explicitar el principal punto de controversia que, a la postre, hizo fracasar la reforma estatutaria. Mientras que tanto el PSdeG como el BNG no estaban dispuestos a respaldar un Estatuto que mantuviera la denominación de Galicia en tanto que nacionalidad histórica, el PPdeG no estaba dispuesto a admitir su definición como nación, aunque el término fuera incluido en el preámbulo y no en el texto articulado. En consecuencia, la ruptura de la negociación fue una amenaza que ensombreció todo el proceso desde su inicio.

2.3. Los trabajos de la Ponencia

La Ponencia inició sus trabajos el 26 de junio del 2006 y suspendió sus actividades el 18 de enero del 2007, al día siguiente de la fracasada reunión de Monte Pío. Aunque sus deliberaciones internas no se han hecho públicas y jamás se llegó a presentar una propuesta de texto articulado de reforma del Estatuto a la Cámara, los líderes de los principales partidos políticos ofrecieron alguna información sobre los progresos que realizó esta Comisión en su tarea de elaborar un texto consensuado. A pesar de que en su primera reunión predominaron las discrepancias³⁰, a comienzos del mes de julio³¹, tras cuatro sesiones de trabajo, los portavoces de los tres grupos parlamentarios pudieron informar de que se había logrado un acuerdo en el procedimiento a seguir en los trabajos. También explicaron que cada grupo acudía a las sesiones «con una propuesta de texto articulado» y reclamaron «tranquilidad» para que no se produjeran «interferencias» y que la Ponencia «pudiera trabajar».

La discreción se mantuvo a lo largo de todo el tiempo que duró su actividad, cuyos trabajos entraron en una fase de cierto estancamiento a lo largo del otoño. A finales de noviem-

bre del 2006 no se había logrado avanzar más allá del artículo 15 y solo se consiguió acelerar el ritmo cuando se constituyeron grupos de trabajo entre los componentes de la Ponencia, a propuesta del PPdeG³².

Finalmente, se consiguió redactar un texto consensuado en sus líneas generales que guardaba la siguiente estructura³³: preámbulo, título preliminar (capitalidad, definición territorial, símbolos de la Comunidad), título I (sobre derechos, deberes y garantías de los ciudadanos gallegos), título II (respecto de los poderes), título III (relativo a la organización territorial), título IV (competencias) y título V (financiación). Y su articulado logró alcanzar un acuerdo amplio en muchos aspectos. En palabras del líder del Partido Popular de Galicia, Alberto Núñez Feijoo³⁴, al finalizar el año 2006, su partido mantenía 65 «desacuerdos» con respecto al texto articulado (se supone que consensuado entre el PSdG y el BNG), y tras una intensa labor de negociación, el día antes de la reunión de Monte Pío (17.1.07) habían quedado reducidos a 36 «desacuerdos relevantes» entre los que existían al menos 15 de «estricta inconstitucionalidad». Se mantuvieron las discrepancias en cuestiones como: la denominación oficial de Galicia, la supresión de las diputaciones provinciales, la eliminación de la provincia como circunscripción electoral, el hacer del conocimiento y uso del gallego un requisito indispensable para, entre otras cosas, ser miembro de la Administración de justicia. Y también en temas educativos: los valores constitucionales como base de la educación y el reconocimiento del derecho de los padres a que sus hijos reciban formación religiosa y moral con acuerdo a sus convicciones.

En ningún caso, en los meses de trabajo de la Ponencia se realizó mención alguna a que los artículos relativos a la acción exterior hubieran sido objeto de controversia entre las fuerzas políticas, confirmando así la impresión de que esta cuestión no fue objeto de particular atención en los debates sostenidos para reformar el Estatuto.

El momento político más importante de esta etapa tuvo lugar a finales del mes de octubre del 2006, cuando se hizo público el acuerdo alcanzado en Andalucía entre el PSOE y el PP para reformar el Estatuto. La forma adoptada en el preámbulo³⁵, que reconocía a Andalucía como «realidad nacional», al tiempo que en el articulado³⁶ se habla de «nacionalidad histórica», fue contemplado desde Galicia como un modelo aceptable para salir de la situación de bloqueo político en que se encontraba la reforma³⁷, despertando unas expectativas que, posteriormente, no se vieron confirmadas.

2.4. El fracaso de la reforma

La reforma del Estatuto de 1981 fracasó por la incapacidad de las tres fuerzas parlamentarias para lograr un acuerdo de consenso sobre la definición identitaria de Galicia. Al menos esa fue la explicación difundida. En la medida en que las posiciones defendidas por los partidos se fueron haciendo cada vez más rígidas³⁸, el margen para lograr un acuerdo desapareció. El último intento para encontrar una salida a la situación de bloqueo fue la reunión convocada por el presidente Touriño en su residencia oficial de Monte Pío el 17 de enero del 2007³⁹.

Touriño propuso incluir en el Preámbulo una alusión a la vigente Ley de Símbolos que, en su opinión, recoge la formulación del sentimiento galleguista hablando del «*fogar e nazón común dos galegos*», en referencia a uno de los versos del himno gallego⁴⁰. Por su parte, Quintana, a pesar de sus reservas, renunció a exigir una declaración de reconocimiento expreso de Galicia como nación y aceptó la propuesta del Presidente de la Xunta. Sin embargo, Núñez Feijoo rechazó la oferta reafirmando el convencimiento de su partido de que

«España no es un Estado plurinacional». Al no lograr un acuerdo sobre esta cuestión, los tres líderes políticos gallegos decidieron posponer la reforma del Estatuto de Autonomía hasta mejor ocasión.

Aunque la cuestión identitaria fue presentada como la razón última que impidió la reforma estatutaria, las diferencias que separaban a las tres fuerzas políticas sobre el propio texto articulado eran numerosas y estructurales. Se extendían por todo el articulado, afectando a cuestiones tales como los derechos (la inclusión de los valores constitucionales en el sistema educativo, o el reconocimiento del derecho de los padres a que sus hijos reciban una educación moral y religiosa conforme a sus convicciones); el sistema institucional (mayorías requeridas para reformar la ley electoral o elegir a los miembros de las instituciones; la promulgación de las leyes «en nombre del Rey», etc.); la determinación del carácter exclusivo de varias competencias; la organización del poder local (pervivencia de las diputaciones); la bilateralidad en las relaciones institucionales; o en economía (financiación, inversiones del Estado, etc.). Cuestiones que, como la propia denominación oficial de Galicia, iban más allá de ser meras diferencias terminológicas y afectaban directamente a la definición del modelo político que configura el Estatuto.

El hecho de explicar el conjunto global del proceso de reforma estatutaria únicamente en términos identitarios tal vez tuviera la intencionalidad de hacer recaer la responsabilidad del fracaso exclusivamente sobre una de las fuerzas políticas (el PPdeG, en este caso). Al menos esa es la impresión que causa el desarrollo de la sesión plenaria del Parlamento dedicada a tratar la cuestión⁴¹. Ocasión en la que, formalmente, y a pesar de la oferta presentada por Núñez Feijoo, el proceso de reforma quedó cancelado.

Sea como fuere, en lo que respecta al objetivo de este trabajo, es necesario destacar que a lo largo de todo el proceso de reforma analizado, los artículos relativos a la acción exterior de la Comunidad Autónoma ni fueron especial objeto de atención por parte de los responsables políticos, ni fueron mencionados por nadie como una de las causas que provocaron el fracaso del proceso. De lo cual puede deducirse, cuando menos, que aunque no nos conste que hubiera un pleno acuerdo sobre la cuestión, tampoco parece que el borrador del texto articulado del nuevo Estatuto provocara grandes disensos entre las tres fuerzas políticas negociadoras.

3. LAS PROPUESTAS DE LAS FUERZAS POLÍTICAS PARLAMENTARIAS EN MATERIA DE ACCIÓN EXTERIOR

Las tres fuerzas políticas parlamentarias hicieron sus propias proposiciones sobre la reforma del Estatuto de Autonomía. Hay que destacar, no obstante, que estas propuestas se fueron modificando a lo largo del proceso negociador, como no podía ser de otra forma. De manera que puede distinguirse entre unas primeras propuestas que podríamos denominar «programáticas», concebidas para ser presentadas ante la opinión pública al inicio del proceso (entre el otoño del 2005 y junio del 2006), que exponían una visión general de la reforma; y un segundo turno de propuestas, en forma ya de texto articulado, que constituyeron el objeto de discusión de la Ponencia y que fueron elaboradas a lo largo del verano y del otoño del 2006. Mientras que las primeras fueron difundidas, las segundas no han trascendido, lo cual impide realizar un análisis textual, aunque no sobre su contenido general dado que la fuente inspiradora de unas y otras, al menos en lo relativo a la acción exterior de la Comunidad Autónoma, tuvo como referente, en todos los casos y en todos los partidos, el tratamiento recibido por esta cuestión en los Estatutos de Autonomía ya aprobados en ese

momento (Comunidad Valenciana y Cataluña), o que se encontraban en una avanzada fase de tramitación parlamentaria (como era el caso de Andalucía, Aragón y Baleares).

Presentamos, a continuación, las propuestas «programáticas» de los tres partidos políticos difundidas con anterioridad al pleno parlamentario de junio del 2006 para compararlas, seguidamente, con el tratamiento recibido por esta cuestión en los estatutos ya reformados de otras comunidades autónomas para concluir ofreciendo una posible adaptación de esos mismos contenidos a la realidad de Galicia.

3.1. Las proposiciones de partida

Cada formación política hizo público su programa de reforma en unos plazos y en unos términos bien diferentes. Mientras que el BNG difundió en el mes de noviembre del 2005 un documento⁴² de partido con el borrador del nuevo Estatuto, en forma de texto articulado (con preámbulo, 106 artículos y las correspondientes disposiciones transitorias), el PSdeG, a través de la Fundación Iniciativas 21,⁴³ dio a conocer, en la primavera del 2006, un documento de bases para la reforma concebido como una propuesta programática pensada para servir de base a una discusión política, aunque con una definición suficientemente precisa de cada uno de los contenidos que debía contemplar la reforma. Por su parte, el PPdeG⁴⁴ difundió, en la víspera del debate en pleno de junio del 2006, un documento que recogía en 65 directivas los ejes principales de su proyecto de reforma. A pesar de su desigual estructura, no es difícil establecer paralelismos entre las tres propuestas en el ámbito específico de la acción exterior. Siguiendo el orden cronológico en que fueron presentadas, reproducimos literalmente el texto de las propuestas.

BNG

CAPÍTULO II. RELACIONES DE GALIZA COA UNIÓN EUROPEA

Artigo 73. Participación de Galiza nos órganos da Unión Europea.

1. O Goberno Galego participará, con poder vinculante, na representación do Estado, nas sesións do Consello Europeo nas que se aborden asuntos relativos ás competencias exclusivas de Galiza ou que afecten aos sinais de identidade de Galiza.

2. Así mesmo, o Goberno Galego será previamente consultado, a fin de conformar a vontade estatal, sobre aqueles asuntos nos que ostente competencias partilladas ou cando se tratar planos ou programas que afecten ao desenvolvemento socioeconómico de Galiza por parte dos órganos da Unión Europea.

Artigo 74. Lexitimación perante o Tribunal de Xustiza da Unión Europea

As institucións políticas galegas poderán presentar directamente recursos perante o Tribunal de Xustiza da Unión Europea por causa de actos das institucións comunitarias europeas e dos Estados membros da Unión Europea que atenten contra os intereses de Galiza ou violen o ordenamento xurídico europeo, así como defender os actos e normas das institucións galegas cando sexan postos en causa nas institucións europeas.

Artigo 75. Relacións do Parlamento da Galiza co Parlamento Europeo

1. Galiza constitúese en circunscrición electoral nas eleccións para o Parlamento Europeo.

2. O Parlamento de Galiza criará unha Oficina de Relacións co Parlamento Europeo coa finalidade de facilitar o coñecemento recíproco das actividades, acordos e documentos xerados por ambas Cámaras e posibilitar contactos periódicos entre os seus membros.

Artigo 76. Incorporación de Galiza á Representación Permanente dos Estados na Unión Europea.

O Goberno do Estado español, a proposta do Goberno de Galiza, incorporará á súa representación permanente na Unión Europea un delegado de Galiza, que recibirá instrucións correspondentes deste e perante o cal deberá render contas.

CAPÍTULO III.- PROYECCIÓN EXTERIOR DE GALIZA

Artigo 77. Relacións exteriores

1. O Goberno de Galiza criará, baixo o nome de Delegación Xeral de Galiza, unha Oficina de representación institucional da Galiza nos países onde considere conveniente facelo, tanto en atención á significación política, económica ou cultural que para Galiza poidan ter eses países, como en función da presenza neles de comunidades galegas cuantitativa ou cualitativamente significativas.

2. Nos casos nos que non sexa posíbel contar cunha representación institucional propia no exterior, Galiza poderá designar representantes nas embaixadas e consulados do Estado español para atender asuntos relacionados cos seus trazos de identidade ou coas súas competencias exclusivas.

PSdeG

BASE VI. A DIMENSIÓN EXTERIOR

1. O presente Estatuto garante a plena capacidade da Xunta de Galicia para desenvolver actuacións de relevo internacional no exercicio das súas competencias.
2. A Xunta de Galicia poderá crear en países estranxeiros oficinas ou delegacións, autónomas ou vinculadas ás institucións estatais que así o permitan, aos efectos de representación, xestión de intereses comerciais, industriais, turísticos, culturais, lingüísticos, contratación laboral etc. sempre que non realicen as actividades de política internacional que a Constitución reserva ao Estado.
3. A Xunta poderá enviar delegacións, autónomas ou configuradas como subdelegacións das estatais, perante organizacións internacionais en ámbitos de competencias propias ou nas que posúa un interese territorial directo.
4. A Comunidade Autónoma de Galicia poderá emprender accións interfronteirizas con Portugal que, por inserirse no seo da UE, non revisten natureza de relacións internacionais, coa intermediación do Estado e información ao Goberno central.
5. Respecto aos acordos e tratados internacionais, a Comunidade Autónoma de Galicia poderá:
 - Firmar preacordos internacionais que posteriormente serán autorizados polo Estado español mediante os procedementos constitucionalmente previstos.
 - Adoptar medidas para a execución de tratados e convenios internacionais.
 - Solicitar información sobre tratados e convenios internacionais que poidan incidir en competencias autonómicas.

- Solicitar, xunto coa Administración Xeral do Estado, ditames do Tribunal de Xustiza da UE sobre a compatibilidade de acordos e convenios internacionais asinados polo Estado coas disposicións dos tratados constitutivos da UE.

PPdeG

1.º ÁMBITO INSTITUCIONAL

I. Relacións exteriores e coa Unión Europea:

1. Engadir o dereito da Comunidade Autónoma de Galicia a ser informada dos convenios e tratados internacionais asinados polo Estado que incidan no ámbito competencial propio.
2. Recoñecer o dereito da CAG a ser informada dos proxectos de subscrición de acordos internacionais que afecten ás súas competencias.
3. Recoñecer o dereito da CAG a participar na conformación da vontade estatal perante a UE, dacordo coas disposicións do estado e da UE, cando se traten asuntos que afectan ao exercicio das competencias da CAG.
4. Recoñecer a capacidade de proxección exterior da CAG no ámbito das competencias autonómicas substantivas: promoción do turismo, comercial, apoio á galeguidade, etc., dacordo coa lexislación do Estado.
5. Recoñecemento da competencia de adopción de medidas para a execución de tratados e convenios internacionais no ámbito territorial e competencial da CAG.
6. Incluír no Estatuto a cooperación exterior de Galicia, especialmente cos países de recepción da emigración galega.

Sin necesidad de entrar en análisis exhaustivos, salta a la vista las diferencias que separan a las tres propuestas. Mientras que la presentada por el BNG es un documento programático, y casi podría calificarse de «maximalista», las propuestas del PSdeG y del PPdeG presentan un perfil más técnico cuyas dos referencias básicas serían tanto el respeto al marco constitucional en vigor como la equiparación con los estatutos autonómicos ya reformados o en vías de reforma. El texto del BNG da la impresión de haber sido concebido, al menos en principio, para dar satisfacción a sus propias bases, y parece seguir una estrategia negociadora basada en lanzar una propuesta inicial muy elevada con la intención de ir aceptando progresivas rebajas durante el proceso de negociación. Por el contrario, las otras dos propuestas parecen concebidas para servir de fundamento a la redacción de la Ponencia; adaptadas, por tanto, al marco jurídico y político existente, algo que no ocurre con el documento nacionalista, a varias de cuyas propuestas cabría hacerles más de una objeción constitucional.

3.2. El tratamiento de la acción exterior en los nuevos estatutos de autonomía ya «reformados»

En todo caso, el elemento común de las tres propuestas, y que las define políticamente, es la referencia al tratamiento dado a la acción exterior en los nuevos estatutos reformados, base sobre la cual la Ponencia acabaría haciendo una mera adaptación. En el periodo durante el cual se desarrolla el debate estatutario en Galicia estos estatutos eran los de la Comunidad Valenciana (V)⁴⁵, Cataluña (C)⁴⁶, Islas Baleares (IB)⁴⁷ Andalucía (A)⁴⁸ y Aragón (AR)⁴⁹, atendiendo al orden cronológico de su aprobación.

En términos generales, el tratamiento recibido por la acción exterior en estos cinco estatutos reformados podría ordenarse en los siguientes ámbitos:

- a. Inclusión en el marco internacional y europeo.
- b. Proyección internacional de las competencias propias.
- c. Consecuencias prácticas del proceso de integración europea.
- d. Capítulos dedicados a la participación en la política europea.
- e. Capítulos dedicados a la acción exterior de la comunidad autónoma.
- f. Cooperación al desarrollo.
- g. Previsiones para las comunidades propias en el exterior.

3.2.1. Inclusión en el marco internacional y europeo

Los nuevos Estatutos reflejan la pertenencia a la Unión Europea y su entorno legislativo, y hacen referencia directa a los instrumentos internacionales de protección de derechos suscritos por el Estado:

- Menciones a la pertenencia a la Unión Europea como ámbito importante de referencia para la comunidad autónoma, y al marco normativo europeo como referencia complementaria al marco normativo estatal⁵⁰.
- Menciones a procesos y retos internacionales (globalización, desigualdades globales, paz, migraciones, etc.)⁵¹.
- Referencia a instrumentos internacionales de derechos humanos, políticos y sociales⁵².

3.2.2. Proyección internacional de las competencias propias

Los nuevos estatutos asumen que las competencias propias tienen una proyección internacional, especialmente en aquellas políticas consideradas prioritarias:

- Proyección exterior de las políticas de competencia propia⁵³.
- Proyección internacional de la cultura y de las lenguas autónomas⁵⁴.
- Proyección económica y empresarial⁵⁵.

3.2.3. Consecuencias prácticas del proceso de integración europea

Dentro de su marco competencial, los nuevos estatutos incorporan previsiones para acomodar la realidad europea, en especial para la aplicación de la legislación comunitaria así como también para algunas políticas sectoriales:

- Competencia en aplicación y desarrollo del Derecho comunitario y de la normativa europea⁵⁶.
- Participación en políticas europeas, tales como la PAC⁵⁷, o de investigación⁵⁸.
- Participación en la distribución de los fondos europeos, en la gestión de las subvenciones y otros recursos europeos⁵⁹.
- La UE como fuente de recursos de la comunidad autónoma⁶⁰.
- Compensación de decisiones de la UE con consecuencias fiscales⁶¹.

3.2.4. Capítulos dedicados a la participación en la política europea

Una de las principales novedades es la incorporación de una serie de previsiones para que la Comunidad Autónoma pueda participar en la política europea tanto de forma directa como a través de la política exterior del Gobierno español:

- Participación en la toma de decisiones en la UE, en sus instituciones y organismos, y defensa de los propios intereses⁶².

- Obligación del Estado de informar a las autonomías en materia europea, y en particular en los procesos de revisión de los tratados⁶³.
- Participación en la política europea del Estado⁶⁴.
- Delegación permanente en la Unión Europea⁶⁵.
- Control de subsidiariedad y proporcionalidad por parte del Parlamento⁶⁶.
- Acciones ante el Tribunal de Justicia⁶⁷.
- Creación de un comité consultivo para asuntos europeos⁶⁸.

3.2.5. Capítulos dedicados a la acción exterior de la Comunidad Autónoma

La otra novedad de las reformas estatutarias es la inclusión de artículos y, en ocasiones, de capítulos enteros dedicados a la acción exterior de la Comunidad Autónoma como tal, y a la participación y coordinación de esta con la política exterior de España:

- Obligación del Estado de informar a la Comunidad Autónoma en acuerdos internacionales⁶⁹.
- Posibilidad de solicitar al Estado la conclusión de acuerdos internacionales⁷⁰.
- Posibilidad de participar en negociaciones internacionales integradas en la delegación del Estado⁷¹.
- Cooperación interregional y transfronteriza⁷².
- Acuerdos de colaboración propios⁷³.
- Participación en organismos internacionales⁷⁴, o bien en las delegaciones españolas en esos organismos⁷⁵.
- Participación en foros y encuentros transfronterizos estatales⁷⁶.
- Coordinación con la Administración local⁷⁷.
- Aplicación de los acuerdos internacionales del Estado⁷⁸.
- Coordinación y cooperación con el Estado en materia de acción exterior⁷⁹.
- Establecimiento de oficinas en el exterior de ámbito general⁸⁰, de promoción de negocios⁸¹ y de promoción turística⁸².
- Proyección internacional de las asociaciones⁸³.

3.2.6. Cooperación al desarrollo

Los nuevos estatutos han recogido, en su mayoría, la política de cooperación al desarrollo implementada por las comunidades autónomas desde hace ya tiempo:

- Cooperación internacional, dotación económica y coordinación⁸⁴.

3.2.7. Previsiones para las comunidades propias en el exterior

Algunos estatutos también prevén que la Comunidad Autónoma despliegue una política de apoyo a los naturales de su territorio que residen fuera de él, incluidos los que viven en el extranjero.

- Previsiones para las comunidades propias en el exterior⁸⁵.

3.3. La transposición a Galicia de los avances estatutarios

Estas disposiciones estatutarias en materia de acción exterior se convirtieron en el referente obligado de los negociadores parlamentarios, que, ante la falta de interés generalizado sobre esta cuestión y en ausencia de propuestas autóctonas, acordaron acomodar el nuevo Estatuto gallego a lo ya hecho por otras autonomías. No obstante, y dadas las dudas consti-

tucionales que planteaban algunos de los artículos del Estatuto de Cataluña (recuérdese que aún está pendiente de sentencia el recurso de inconstitucionalidad presentado por el PP ante el Alto Tribunal), el Presidente de la Xunta planteó una consulta al Consejo Consultivo de Galicia, alguno de cuyos apartados se dedicaba a determinados aspectos de la acción exterior autonómica. En su dictamen⁸⁶, el Consejo Consultivo respondió a las dos preguntas formuladas sobre esta cuestión. Con respecto a los mecanismos de participación de Galicia en organismos supraestatales, especialmente en la UE, el Consejo Consultivo estimó jurídicamente posible esa participación, siempre que se respetara la premisa de exclusividad competencial del Estado establecida por el artículo 149.1.3ª de la Constitución. Esto es, la atribución exclusiva del *ius contrahendi* y del *ius legationis* al Estado en tanto que sujeto de Derecho internacional. De manera que el Estatuto podía establecer fórmulas de participación «cuasi plenas» en la posición negociadora defendida por España en aquellos supuestos de competencia exclusiva autonómica, de forma que dicha participación pudiera articularse tanto por cauces multilaterales como bilaterales. Así mismo, podía exigir recibir información del Estado sobre los acuerdos y convenios que pudiese llevar a cabo y que afecten a los intereses de la Comunidad Autónoma.

No obstante, el Consejo recordaba que tanto el derecho de participación como el de recibir información no constituyen competencias propiamente dichas sino «implícitas a la competencia material de que se trate», de forma que su inclusión en el texto del Estatuto resultaba, en cierto modo, indiferente. Y para ilustrar esta afirmación recordaba el hecho de que aunque los estatutos de autonomía originarios no contenían previsión alguna sobre esta cuestión, ello no impidió la participación de las comunidades autónomas en este proceso, si bien de manera mucho más débil en la denominada fase ascendente que en la fase descendente o de ejecución del Derecho comunitario, donde la participación autonómica resulta muchísimo más activa.

Con respecto a la segunda cuestión planteada, relativa a la posibilidad de que la Xunta suscribiera acuerdos de cooperación, el Consejo Consultivo dictaminó que no veía inconveniente alguno en realizar convenios de estas características sobre materias competenciales propias con otras comunidades autónomas. Pero en aquellos acuerdos de dimensión internacional cabría distinguir entre aquellos suscritos con entes subestatales de la Unión Europea, posibilidad amparada por el Convenio Marco Europeo de cooperación transfronteriza de 21 de mayo de 1980, y los celebrados fuera del marco jurídico comunitario. Fuera de este ámbito la Xunta carece de competencias para «establecer acuerdos o convenios con sujetos internacionales», aunque sea sobre aquellas materias en las que tiene competencias exclusivas, de forma que solo podrían instar al Estado a realizar dichos acuerdos y a recibir información sobre su negociación. Igualmente, tal y como recoge el Estatuto de 1981, la Xunta puede solicitar al Gobierno o a las Cortes Generales autorización para celebrar tratados o convenios que permitan establecer relaciones culturales con aquellos estados con los que mantenga particulares vínculos culturales y lingüísticos.

Asumiendo el contenido de este dictamen, y en la línea de lo marcado por los estatutos de autonomía ya reformados o en proceso de reforma (y muy especialmente por el Estatuto de Cataluña), los negociadores de la Ponencia aceptaron que el tratamiento dado a esta cuestión en el nuevo Estatuto gallego se desdoblara en dos apartados: uno con carácter general

dedicado a la acción exterior y otro específicamente dedicado a la Unión Europea, todo ello enmarcado en un capítulo general dedicado a regular las relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma.

3.3.1. Acción Exterior

Los principales puntos en este apartado fueron los siguientes:

- Afirmación y reconocimiento del derecho de la Xunta para impulsar la **proyección exterior** de Galicia, en ejecución de sus competencias y de acuerdo con los límites establecidos por la Constitución y la doctrina del Tribunal Constitucional. La dirección política de la acción exterior, así como la representación oficial de Galicia en el exterior, las asume exclusivamente el Presidente de la Xunta.
- Con respecto a los **tratados internacionales**, la Xunta afirma su derecho a ser informada por el Gobierno español de cualquier acción emprendida por el Estado para suscribir acuerdos de carácter internacional, desde el inicio de las negociaciones hasta su conclusión final, cuyo contenido afecte a las competencias o intereses establecidos en el Estatuto de Galicia. En el caso de que el contenido del acuerdo afectase a las competencias exclusivas autonómicas, la Xunta podría incorporar a un representante propio al equipo negociador estatal. Igualmente, podrá solicitar al Gobierno tanto la apertura de negociaciones para la celebración de un tratado como la formalización de algún acuerdo suscrito por la Xunta.
- Reconocimiento de la capacidad de la Xunta para suscribir **acuerdos de colaboración con entidades subestatales**, tanto europeas como extracomunitarias, en defensa y promoción de los intereses de Galicia.
- Identificación de un ámbito geográfico de especial interés para la proyección exterior de Galicia, que especialmente el nacionalismo gallego identifica con la **lusofonía**, integrado por Portugal, los países lusófonos y, con carácter general, todos aquellos países y regiones en los que existan comunidades gallegas. Dentro de este ámbito, la Xunta impulsará la creación de una Euroregión con la Región Norte de Portugal⁸⁷. El Presidente de la Xunta podrá participar en todas las cumbres que se celebren entre España y Portugal⁸⁸ y los países lusófonos, y será invitado siempre que sean debatidos asuntos relativos a las competencias de la Xunta.
- Creación de **delegaciones exteriores** en aquellos países o regiones donde los intereses de Galicia así lo aconsejen⁸⁹. Estas oficinas tendrían consideración de dependencias oficiales del Estado, pero sin rango diplomático, y se coordinarían con las embajadas siguiendo los principios de unidad de acción exterior y primacía de la acción diplomática.
- **Participación en organismos internacionales** dedicados a aquellas materias que constituyen competencias propias de la Comunidad Autónoma como puedan ser la UNESCO y otras organizaciones de carácter deportivo, turístico o comercial.
- **Bilateralidad**. Al igual que en otras comunidades autónomas, la Xunta y la Administración general del Estado crearán una Comisión Mixta de Relaciones Exteriores y Comunitarias encargada de asumir la coordinación de todas estas actividades.
- Compromiso para promover la **cooperación al desarrollo** y la solidaridad internacional, la defensa de los derechos humanos y la extensión de los valores democráticos.

3.3.2. Unión Europea

La conveniencia de dedicar en el texto de los nuevos estatutos un apartado específico dedicado a la Unión Europea viene dado por el hecho de que las comunidades autónomas han asumido la ejecución sustantiva de buena parte de las políticas comunitarias, de manera que son ellas las principales encargadas de transponer, desarrollar y ejecutar el Derecho de la UE. Esto lleva implícito la necesaria participación en instituciones y organismos europeos, así como la intervención específica en los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, así como en la gestión de los fondos europeos.

Cuestiones específicas que han dado pie a una exposición pormenorizada en los nuevos estatutos y, por lo tanto, también en el de Galicia, han sido las siguientes:

- **Participación de la Xunta en la formación de la voluntad estatal en el ámbito comunitario**, lo cual abarca desde la obligación del Gobierno a informar como la posibilidad de que la Xunta pueda realizar observaciones y propuestas. Además, aparte de participar en los órganos de coordinación general para asuntos europeos en los que participan todas las comunidades autónomas, se crearía, a semejanza de lo establecido por otros estatutos, una relación bilateral específica cuando se trate de asuntos que afecten a las competencias exclusivas de la Xunta. Si las posiciones determinantes manifestadas desde Galicia no fueran respetadas por el Gobierno durante el proceso negociador podría plantearse un conflicto competencial ante el Tribunal Constitucional.
- **Representación y participación directa de la Xunta ante las instituciones y los órganos comunitarios**, lo cual implica desde la creación de una delegación permanente en Bruselas a la participación de representantes gallegos en las delegaciones oficiales españolas en las que, eventualmente, podrían ejercer la presidencia de las mismas en función de los temas que se traten.
- La Xunta tendrá **acceso al Tribunal de Justicia de la Unión Europea** en los términos que establezca la normativa europea y podrá instar al Gobierno a iniciar acciones ante este tribunal, participando, en esos casos, en la defensa jurídica.

4. CONSIDERACIONES FINALES

A la vista de lo expuesto en las páginas precedentes, cabe formular algunas consideraciones sobre el frustrado proceso de reforma estatutaria emprendido en Galicia en el 2006 y el papel desempeñado por la acción exterior de la Xunta dentro de ese proceso.

- 4.1. Es necesario destacar el convencimiento compartido, de forma prácticamente unánime, entre las principales fuerzas políticas, así como de amplios sectores sociales, de la necesidad de reformar el Estatuto de 1981. El tiempo transcurrido desde su promulgación, el ingente desarrollo autonómico alcanzado desde entonces, las transformaciones operadas en el interior del país, pero también a escala europea y mundial. Prácticamente todos los factores en presencia aconsejaban, y aconsejan, una actualización y mejora de lo que constituye el documento básico del autogobierno gallego. El convencimiento compartido sobre esta necesidad de reforma tuvo dos refuerzos importantes que condicionaron en desigual medida la reforma en Galicia. Por una parte, la generalización de las reformas estatutarias impulsadas por el cambio político dirigido por el nuevo Gobierno del presidente Rodríguez Zapatero tras las elecciones del 2004. Los múltiples procesos legislativos emprendidos de forma casi simultánea propiciaron

un cierto clima de urgencia y emulación a la hora de afrontar la reforma del que nadie, ni partidos políticos ni gobiernos autonómicos y, desde luego, ninguna autonomía, pudo sustraerse. El «no ser menos que nadie», el «no quedar por debajo de los demás», el «yo también», en definitiva, se convirtió en una poderosa fuerza movilizadora que influyó a niveles inconscientes (todo el mundo lo negaba en sus declaraciones públicas) pero que resulta abrumadoramente evidente en la práctica seguida.

Otra segunda fuerza condicionante del proceso, y a la postre responsable de su fracaso, fue la voluntad de llevarlo a cabo por medio de un amplio consenso. Voluntad pero también necesidad de consenso, dadas las mayorías parlamentarias reforzadas exigidas para realizar la reforma. Por razones diversas, sobre las que no corresponde profundizar en este artículo, el consenso no se logró, lo cual puso en evidencia la gran distancia que separa al momento político actual de las circunstancias, y del personal político, que protagonizó el proceso constituyente al inicio de la transición democrática.

4.2. La acción exterior autonómica no representó ningún papel significativo a lo largo de todo el proceso de discusión del nuevo Estatuto; ni fue objeto de propuestas específicas ni fue causa de especial disenso entre las fuerzas políticas. Sencillamente, no entró a formar parte de las cuestiones centrales objeto de discusión entre las que destacó, de manera sobresaliente, la definición identitaria de Galicia. Dentro de esta atonía general, los negociadores políticos se limitaron a trasladar el tratamiento dado a la acción exterior por aquellos estatutos ya reformados o en avanzado estado de reforma, teniendo al de Cataluña como principal referente.

4.3. Con respecto al alcance material de la reforma en el ámbito de la acción exterior cabría distinguir «dos niveles». El primero de ellos vendría determinado por que el texto del nuevo Estatuto recogiera el acervo de lo ya conseguido durante los veinticinco años de desarrollo autonómico y que abriera la puerta para emprender acciones futuras. Como destacó el profesor Jorge Pueyo⁹⁰, el nuevo Estatuto debía de reconocer la capacidad de la Xunta para llevar a cabo acciones con proyección exterior, consagrar lo ya logrado y dotar a Galicia de una base jurídica que le permitiera seguir ampliando su actividad internacional en cuestiones como la participación en la definición y ejecución de la política exterior del Estado, la formalización de acuerdos de colaboración con entes territoriales extranjeros, la aperturas de oficinas o delegaciones en el exterior, o desarrollar la privilegiada relación construida con la Región Norte de Portugal.

El reconocimiento solemne de estas capacidades y de estos logros por parte del Estatuto no constituye obviedad alguna. Por el contrario, representa un notable avance sobre lo ya existente al dotar a la Xunta, por vez primera, de una base jurídica articulada sobre la que fundamentar y legitimar su acción exterior. Este reconocimiento explícito y formal tiene la ventaja añadida de resolver uno de los problemas más persistentes de la acción exterior de todas las comunidades autónomas, como han sido los arbitrarios cambios de dirección dados por los sucesivos gobiernos del Estado en función de los cambios políticos derivados de las fluctuantes mayorías parlamentarias.

Sobre este «primer nivel» de reformas, que en Galicia, y en general en todas las autonomías, obtuvo un alto grado de consenso, puede distinguirse un «segundo nivel», del que formarían parte no tanto aquellas disposiciones estatutarias que permitieran «ir más allá» de lo logrado hasta ahora, sino aquellas otras «novedades» definidas por el valor simbólico que encierran y que en el contexto político actual se encuentran inevi-

tablemente referidas a manifestaciones, o gestos, de carácter soberanista impulsadas por los partidos nacionalistas. Dados los delicados equilibrios en que se apoyó la reforma, sobre una alianza de intereses creada entre socialistas y nacionalistas, estos aspectos recibieron un tratamiento deliberadamente ambiguo en todas las autonomías, y también en Galicia. En este sentido, algunas de las cláusulas contempladas en el articulado relativo a la acción exterior también estuvieron marcadas por la tensión latente en el proceso político español en torno a la definición del modelo de Estado autonómico. Y no me refiero tanto a la pugna entre un modelo más centralizado y más federal, cuestión que, entiendo, se encuentra superada por la vía de los hechos desde hace ya mucho tiempo; me refiero, en cambio, a la tensión producida entre un modelo federal y un modelo que ha dado en denominarse de «federalismo asimétrico», cuya característica esencial radicaría, precisamente, en el establecimiento de las asimetrías, de la desigualdad de trato en definitiva, de unos territorios sobre otros. Cuestiones como la definición de Galicia como nación, o en el terreno que nos ocupa, los intentos por establecer mecanismos bilaterales de relación entre la Xunta y el Gobierno, al margen de las fórmulas multilaterales, constituyen ejemplos de esos elementos diferenciadores sobre los que se trata de justificar y legitimar la asimetría.

Fue en este «segundo nivel» donde las disensiones entre las fuerzas políticas se manifestaron. Entre el PPdeG y la coalición de gobierno. Pero incluso el acuerdo logrado entre el PSdeG y el BNG parecía más el resultado de una convergencia táctica que resultado de unos fundamentos estratégicos compartidos. Mientras que para los nacionalistas estos elementos simbólicos tienen un valor esencialista, para el presidente Touriño parecían constituir el elemento básico de comparación, al parecer inevitable, con Cataluña. Comparación de la que se derivaba su discutible clasificación entre estatutos «de primera» y «de segunda». Era la voluntad de emulación, de sumarse a la asimetría lo que se encontraba detrás de esta iniciativa. Actitud, por otra parte, compartida por todos los gobiernos autonómicos y que posiblemente conducirá, para frustración de los nacionalistas, a una nueva generalización del «café para todos» que caracterizó la primera etapa del desarrollo autonómico en nuestro país.

- 4.4. Por último, cabe destacar que la falta de un nuevo Estatuto no compromete la acción exterior de la Xunta tal y como se viene desarrollando hasta ahora, ni tampoco compromete sus posibilidades de desarrollo futuro como ponen de manifiesto algunos de los logros más recientes obtenidos durante esta legislatura como pueden ser la creación de las delegaciones en el exterior, la asistencia del Presidente de la Xunta a las cumbres hispano-portuguesas o, muy especialmente, la creación de la Eurorregión con la Región Norte de Portugal. Siendo tan importante, como en verdad es, contar con un Estatuto actualizado y funcional, no resulta menos importante, y tal vez sea más determinante, la acción política realizada en el ámbito autonómico por la Xunta de Galicia en materia de acción exterior, cuyo margen de maniobra política y administrativa es verdaderamente muy alto.

Es imprescindible reforzar las capacidades de la Xunta para llevar a cabo con éxito sus responsabilidades en este campo, lo cual pasa, en primer lugar, por el fortalecimiento y ampliación de los equipos humanos encargados de su gestión; y por emprender una reforma en la organización administrativa que sustantive a la actual Secretaría Xeral, transformándola tal vez en una nueva *consellería*, y racionalice la composición interna

del departamento. Al igual que resulta necesaria una definición estratégica de las necesidades y de los objetivos perseguidos en la proyección exterior que cuente con el consenso y el debate necesario entre los diferentes sectores políticos y sociales y que permita definir un proyecto de acción mucho más preciso y elaborado que los intentos hasta ahora propuestos. Y, desde luego, hace falta dotar a la acción exterior de mayor transparencia y visibilidad, algo que solo puede lograrse a través del ejercicio de una solvente labor de control parlamentario.

Notas

- ¹ Estatuto de Autonomía de Galicia, Ley Orgánica 1/1981 de 6 de abril.
- ² Artículos 7.2 y 35.3 del Estatuto de Galicia. Otros Estatutos que incluyeron esa posibilidad fueron los de Andalucía (artículos 23.2 y 72.5), Aragón (artículo 40.3), Islas Baleares (artículo 8.2), Cataluña (artículo 27.4), Islas Canarias (artículo 38.3), País Vasco (artículo 6.5) y Extremadura (artículo 3.3). REMIRO BROTONS, A. 1984. *La acción exterior del Estado*. Madrid: Tecnos, pp. 238-239; PÉREZ GONZÁLEZ, M. 1999. «Acción de las Comunidades Autónomas en el exterior y su participación en la celebración de tratados por España», en *La celebración de tratados internacionales por España: problemas actuales*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores, Escuela Diplomática, p. 137 y ss.
- ³ Las competencias más comúnmente reconocidas son la cooperación transfronteriza, la apertura de oficinas de promoción comercial y las visitas oficiales. Por lo general, solo se ha contemplado la posibilidad de concluir acuerdos una vez hayan sido autorizados por el Congreso. Véase COLINO, C. 2007. *La acción internacional de las CC. AA. y su participación en la política exterior española*. Fundación Alternativas, pp. 9-10 (www.falternativas.org/opex/documentos-opex/documentos-de-trabajo/la-accion-internacional-de-las-comunidades-autonomas-y-su-participacion-en-la-politica-exterior-espanola).
- ⁴ Tal y como reflejó la STC 137/1989, de 20 de julio, en la que se pronunció en contra del acuerdo de entre la Xunta de Galicia y el Gobierno de Dinamarca.
- ⁵ Según la sentencia, el hecho de que las comunidades autónomas puedan «llevar a cabo actividades que tengan una proyección exterior debe entenderse limitada a aquellas que sean necesarias, o al menos convenientes, para el ejercicio de sus competencias, siempre y cuando no supongan competencias, no impliquen el ejercicio de un *ius contrahendi*, no originen obligaciones inmediatas y actuales frente a poderes públicos extranjeros, no incidan en la política exterior del Estado y no generen responsabilidad de este frente a estados extranjeros u organizaciones internacionales o supranacionales». Sobre la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, véase ROLDÁN BARBERO, J. 2001. *Las relaciones exteriores de España*. Madrid: Dykinson, pp. 77-79.
- ⁶ ORTEGA ÁLVAREZ, L. 2005. «La redefinición por los Estatutos de Autonomía de la distribución territorial del poder contemplado en la Constitución», en ORTEGA ÁLVAREZ, L. (dir.) 2005. *La reforma del Estado Autonómico*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pp. 11-13.
- ⁷ DE CASTRO RUANO, J. L. y A. UGALDE ZUBIRI. 2007. «La acción exterior vasca en la propuesta de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi de 30 de diciembre del 2004», en *Anuario Español de Derecho Internacional vol. XXII, 2006*. Pamplona: Universidad de Navarra. Para un análisis de su contenido general, véase CASTELLS, J. M. (dir.) 2003. *Estudios sobre la Propuesta política para la convivencia del Lehendakari Ibarretxe*. Oñate: Instituto Vasco de Administración Pública.
- ⁸ VIVER I PI-SUNYER, C., F. BALAGUER CALLEJÓN y J. TAJADURA TEJADA. 2005. *La reforma de los Estatutos de Autonomía. Con especial referencia al caso de Cataluña*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- ⁹ BENEYTO, J. M.ª «La política exterior ante los Estatutos de Autonomía», en *Abc* (24-01-2007), (www.abc.es).
- ¹⁰ La Proposición de Ley Orgánica por la que se establece el Estatuto de Autonomía de Cataluña fue aprobada por el Parlamento de Cataluña el 30 de septiembre del 2005. Esta propuesta fue finalmente aprobada por el Congreso de los Diputados (el 31 de marzo del 2006) y por el Senado (el 10 de mayo de ese mismo año) y finalmente fue ratificada en referéndum el 18 de junio del 2006, para entrar en vigor el 9 de agosto de ese mismo año. Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña.
- ¹¹ Artículo 56.1
- ¹² El documento de solicitud para crear la comisión fue presentado el 27 de febrero del 2006 (www.parlamentodegalicia.es/sites/ParlamentoGalicia/BibliotecaEstatutoGalicia/comision_eeaa.pdf).
- ¹³ La Comisión tuvo la siguiente composición: presidente: Francisco Cerveño González (PSdeG); vicepresidente 1.º: Pablo González Mariñas (BNG); secretario: Xexús Palmou (PPdeG). vocales: Carlos Aymerich (BNG), José Manuel Baltar (PPdeG), Ignacio Javier López-Chaves (PPdeG), M.ª Soledad Sánchez Trujillano (PSdeG), José Antonio Orza Fernández (PPdeG), Ismael Rego (PSdeG), Pilar Rojo Noguera (PPdeG), Manuel Santos Ruíz Rivas (PPdeG), Laura Seara Sobrado (PSdeG) y Beatriz Sestayo Doce (PSdeG).
- ¹⁴ Esta ponencia estuvo integrada por los siguientes diputados: por el Grupo Parlamentario Popular de Galicia: José Manuel Barreiro, José Antonio Orza Fernández, y Xexús Palmou (suplente: José Manuel Baltar); por el G. P. de los Socialistas de Galicia: Ismael Rego, Xoaquín Fernández Leiceaga y Pablo López Vidal (suplente: Beatriz Sestayo Doce); y por el G. P. del BNG: Carlos Aymerich, Pablo González Mariñas y María Xosé Vega Buxán (suplente: Beito Lobería): (www.parlamentodegalicia.es/sites/ParlamentoGalicia/ContenidoGal/pargal_ReformaEstatutoGalicia.aspx).
- ¹⁵ Intervención de Alberto Núñez Feijoo ante el Pleno de la Cámara, *Diario de Sesiones del Parlamento de Galicia (DSPG)* n.º 70/VII, p. 16.

- ¹⁶ *Normas de funcionamiento da Comisión de Estudo da Reforma do Estatuto de Autonomía de Galicia* (3 de abril del 2006) (www.parlamentodegalicia.es/sites/ParlamentoGalicia/BibliotecaEstatutoGalicia/Normasfuncionamiento.pdf)
- ¹⁷ Artículos 16 y 17 de las *Normas de Funcionamiento*.
- ¹⁸ LA VOZ DE GALICIA: «Entrevista a Anxo Quintana», (25-06-2006) (www.lavozdeg Galicia.es).
- ¹⁹ La lista completa de comparecientes en: *Plan de traballo da Comisión de Estudo da reforma do Estatuto de Autonomía de Galicia* (07-04-06) (www.parlamentodegalicia.es/sites/ParlamentoGalicia/BibliotecaEstatutoGalicia/plan_traballo_ceeda.pdf).
- ²⁰ Las sesiones de la comisión fueron grabadas en vídeo y son accesibles desde la página web del Parlamento de Galicia, pero no se conservan reproducciones textuales de las intervenciones de los comparecientes. La anunciada comparecencia del IGADI no fue filmada o, al menos, no está disponible, razón por la cual utilizamos un artículo que sobre la reforma del Estatuto publicó unos meses antes el director de este instituto: RÍOS, X.: «A acción exterior no novo Estatuto de Galicia» (www.igadi.org/index.html).
- ²¹ Hay que recordar que al inicio de la legislatura, el nuevo Gobierno de Rodríguez Zapatero introdujo una reforma en ese sentido que permitió la participación de consejeros autonómicos en la delegación española participante en los Consejos de la UE. CONFERENCIA PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS (CARCE): *Acuerdo sobre el sistema de representación autonómica en las formaciones del Consejo de la Unión Europea; y también: Acuerdo sobre la Consejería para Asuntos Autonómicos en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea y sobre la participación de las Comunidades Autónomas en los grupos de trabajo del Consejo de la Unión Europea*. Ambos acuerdos llevan fecha de 09-12-04.
- ²² Las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior fueron creadas unos meses después por el Decreto 224/2006 del 30 de noviembre (DOGA n.º 236, del 11.12.2006).
- ²³ Véase *supra* nota 5.
- ²⁴ LA VOZ DE GALICIA: «PSOE y BNG pactan en siete puntos las bases para el nuevo Estatuto» (17-06-06) (www.lavozdeg Galicia.es).
- ²⁵ Unos días antes, en el marco de una visita a Barcelona, Pérez Touriño había asumido, de modo implícito, la fórmula acuñada por el Estatuto de Autonomía de Cataluña mediante la cual, en el texto articulado, se la califica de «nacionalidad histórica», mientras que en el preámbulo se la define como «nación». LA VOZ DE GALICIA: «Touriño pide que el Estatuto asuma la identidad de Galicia como nación» (10-06-06) (www.lavozdeg Galicia.es).
- ²⁶ *5 principios básicos para a reforma do Estatuto de Autonomía de Galicia, y 65 propostas para a reforma do Estatuto de Autonomía de Galicia* (ambos documentos con fecha de 29.6.2006) (www.galiciaaberta.com).
- ²⁷ Esta idea estuvo presente en todas las manifestaciones del Presidente de la Xunta durante el proceso estatutario. Según sus propias palabras, con esta expresión quería decir: «*Na miña concepción, señorías, un estatuto de primeira é aquel que, sen mimetismos nin importación de moldes foráneos, non admite nin un milímetro de rebaixa fronte a ningún outro texto autonómico nin ningún recorte no que refire á definición identitaria, ao nivel de financiamento e ás competencias ou o catálogo dos dereitos da cidadanía. Somos diferentes pero nunca menos que ningún; diferentes pero nunca menos*». Comparecencia del Presidente de la Xunta de Galicia ante el Pleno de la Cámara (29.6.06). DSPG n.º 47/VII, p. 10.
- ²⁸ Se trata de la denominada cláusula Camps, contenida en la disposición adicional segunda del Estatuto Valenciano (Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril) que establece: «1. Cualquier modificación de la legislación del Estado que, con carácter general y en el ámbito nacional, implique una ampliación de las competencias de las Comunidades Autónomas será de aplicación a la Comunitat Valenciana, considerándose ampliadas en esos mismos términos sus competencias. 2. La Comunitat Valenciana velará por que el nivel de autogobierno establecido en el presente Estatuto sea actualizado en términos de igualdad con las demás Comunidades Autónomas. 3. A este efecto, cualquier ampliación de las competencias de las Comunidades Autónomas que no estén asumidas en el presente Estatuto o no le hayan sido atribuidas, transferidas o delegadas a la Comunitat Valenciana con anterioridad obligará, en su caso, a las instituciones de autogobierno legitimadas a promover las correspondientes iniciativas para dicha actualización».
- ²⁹ Intervención de Alberto Núñez Feijoo ante el Pleno de la Cámara DSPG n.º 70/VII, pp. 16 y 17
- ³⁰ LA VOZ DE GALICIA: «La ponencia del Estatuto inicia su trabajo marcada por la crispación» (27-06-06) (www.lavozdeg Galicia.es).
- ³¹ ABC: «Los ponentes acuerdan el método de trabajo para la reforma estatutaria y logran avances en la negociación» (12-07-06) (www.abc.es).
- ³² XORNAL: «Núñez Feijoo di que o Estatuto ten que ser útil e non un problema inútil» (27-11-06) (www.xornal.com).
- ³³ Comparecencia del Presidente de la Xunta de Galicia ante el Pleno de la Cámara (29-06-06). DSPG n.º 47/VII, pp. 18-20..
- ³⁴ Intervención de Alberto Núñez Feijoo ante el Pleno de la Cámara DSPG n.º 70/VII, pp. 16 y 17.
- ³⁵ El párrafo donde se encuentra la mención, dentro del extenso Preámbulo, es el siguiente: «(...) El Manifiesto andalucista de Córdoba describió a Andalucía como realidad nacional en 1919, cuyo espíritu los andaluces encauzaron plenamente a través del proceso de autogobierno recogido en nuestra Carta Magna. En 1978 los andaluces dieron un amplio respaldo al consenso constitucional. Hoy, la Constitución, en su artículo 2, reconoce a Andalucía como una nacionalidad en el marco de la unidad indisoluble de la nación española.» Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo.
- ³⁶ «Artículo 1. 1. Andalucía, como nacionalidad histórica y en el ejercicio del derecho de autogobierno que reconoce la Constitución, se constituye en Comunidad Autónoma en el marco de la unidad de la nación española y conforme al artículo 2 de la Constitución.»
- ³⁷ LA VOZ DE GALICIA: «Andalucía sacude el Estatuto gallego» (26-10-2006) (www.lavozdeg Galicia.es).
- ³⁸ Cada partido fijó sus propias «líneas rojas»: Francisco Jorquera (senador, coordinador de la Ejecutiva del BNG y, en la práctica, número dos del partido): «Que nadie lo dude, el nuevo Estatuto será de nación o no será» (*EL PAÍS*, 03-12-06, edición de Galicia); Pérez Touriño: que Galicia «no quede ni un centímetro por debajo de Cataluña» (*EL PAÍS*, 12-12-06, edición de Galicia); Núñez Feijoo: «El único límite que ponemos es la Constitución y los intereses de Galicia» (*EL PAÍS*, 18-12-06, edición de Galicia).

- ³⁹ El resultado de la reunión fue noticia destacada en toda la prensa gallega. Las referencias textuales que utilizamos proceden del reportaje publicado por *EL PAÍS* (edición de Galicia) el 18-01-07.
- ⁴⁰ En la letra del himno, basado en el poema «Os pinos» escrito por Eduardo Pondal en 1885, se hace mención a la *nazón de Breogán*. La inclusión en el Preámbulo de esta referencia literaria debía servir, en opinión de Touriño, para lograr el acuerdo entre todos los grupos. Con respecto al himno gallego, véase FERREIRO, M. 2007. *De Breogán aos Pinos. O texto do Himno Galego*. Santiago de Compostela: Couceiro.
- ⁴¹ Sesión plenaria del Parlamento de Galicia DSPG n.º 70/VII, del 07-02-07.
- ⁴² BNG: *Estatuto de Galiza* (noviembre del 2005) (www.bng-galiza.org).
- ⁴³ FUNDACIÓN INICIATIVAS 21: *Bases para a reforma do Estatuto de Autonomía de Galicia* (octubre del 2005) (www.fundacioniniciativas21.net).
- ⁴⁴ *65 propostas para a reforma do Estatuto de Autonomía de Galicia* (29.6.2006). *Vid. supra* nota 26.
- ⁴⁵ Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
- ⁴⁶ Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña.
- ⁴⁷ Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.
- ⁴⁸ Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- ⁴⁹ Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.
- ⁵⁰ A/ art.1; AR/ Exposición de Motivos; C/ Preámbulo, art. 3; CV/ art. 1; IB/ Preámbulo.
- ⁵¹ A/ Preámbulo; IB/ art. 12.
- ⁵² A/ art. 9; AR/ art. 6; C/ art. 4; CV/ art. 8; IB/ art. 12 y 13.
- ⁵³ C/ art.193; IB/ art.101.
- ⁵⁴ A/ art. 68; C/ art. 6, 50 y 127; IB/ art. 26.
- ⁵⁵ A/ art. 157; C/ art. 125; CV/ art. 61.
- ⁵⁶ A/ art. 235; AR/ art. 93; C/ art. 113 y 189; CV/ art. 49 y 61; IB/ art. 109.
- ⁵⁷ A/ art. 10; CV/ art. 51.
- ⁵⁸ A/ art. 54; C/ art. 158.
- ⁵⁹ A/ art. 42, 184 y 185; AR / art. 79; C/ art. 114 y 190; IB/ art. 115 y 126.
- ⁶⁰ AR/ art.104; C/ art. 202; CV/ art. 72; IB/ art. 128.
- ⁶¹ C/ art. 210.
- ⁶² A/ art. 10, 218, 230 y 232; AR/ art. 92 y 94; C/ art. 184, 185 y 187; CV/ art. 61; IB/ art. 106 y 110.
- ⁶³ A/ art. 233; C/ art. 185; IB/ art. 108.
- ⁶⁴ A/ art. 231 y 234; AR/ art. 92, 93 y 94; C/ art. 185 y 186; CV/ art. 61; IB/ art. 111.
- ⁶⁵ A/ art. 236; AR/ art. 92; C/ art. 192, CV/ art. 61; IB/ art. 107.
- ⁶⁶ A/ art. 237; AR/ art. 93; C/ art. 188; CV/ art. 61; IB/ art. 112.
- ⁶⁷ A/ art. 238; AR/ art. 95; C/ art. 191; IB/ art. 113.
- ⁶⁸ CV/ art. 61.
- ⁶⁹ A/ art. 240; AR/ art. 41 y 97; C/ art. 196; CV/ art. 22 y 62; IB/ art. 102.
- ⁷⁰ A/ art. 240 y 243; AR/ art. 97; C/ art. 196; CV/ art. 62; IB/ art. 102.
- ⁷¹ CV/ art. 62; IB/ art. 102.
- ⁷² A/ art. 239 y 246; AR/ art. 98; C/ art. 197; CV/ art. 59 y 61; IB/ art. 103.
- ⁷³ A/ art. 241; C/ art. 195; CV/ art. 62; IB/ art. 101.
- ⁷⁴ A/ art. 242; C/ art. 198.
- ⁷⁵ CV/ art. 62; IB/ art. 104.
- ⁷⁶ A/ art. 244.
- ⁷⁷ A/ art. 247; C/ art. 199.
- ⁷⁸ AR/ art. 97; C/ art. 196; CV/ art. 62; IB/ art. 102.
- ⁷⁹ AR/ art. 88; C/ art. 183.
- ⁸⁰ C/ art. 194.
- ⁸¹ CV/ art. 61.
- ⁸² IB/ art. 30.
- ⁸³ C/ art. 200.
- ⁸⁴ A/ art. 10, 42, 189, 220, 221 y 245; C/ art. 197; CV/ art. 62; IB/ art. 105.
- ⁸⁵ A/ art. 6; AR/ art. 8; C/ art. 13; CV/ art. 3 y 54.

⁸⁶ Dictame do Consello Consultivo de Galicia (CCG 782/05) del 27-01-06 (www.es.parlamentodegalicia.es/sites/ParlamentoGalicia/BibliotecaEstatutoGalicia/DITAME_ESTATUTO.pdf).

⁸⁷ Esta antigua aspiración se ha logrado recientemente (27-06-08). En septiembre del 2008 se constituirá la Agrupación Europea de Cooperación Transfronteriza (AECT) integrada por Galicia y la Región Norte de Portugal, con sede permanente en Vigo. Solo existen dos precedentes en la UE de estas agrupaciones transfronterizas: la existente entre Francia y Bélgica, con sede en Lille; y entre Hungría y Eslovaquia, ubicada en la ciudad húngara de Esztergom. Véase *EL PAÍS*: «La "euroregión" Galicia-Norte de Portugal se constituirá en septiembre» (02-07-08) (www.elpais.com).

⁸⁸ De hecho, esta participación ya se está produciendo. Respuesta del Presidente de la Xunta a la pregunta planteada por el Grupo Parlamentario Socialista sobre los resultados de la cumbre celebrada en Braga, entre los gobiernos de España y Portugal. Sesión plenaria del Parlamento de Galicia, *DSPG* n.º 114/VII, del 12-02-08 (www.parlamentodegalicia.es/sites/ParlamentoGalicia/BibliotecaDiarioSesions/D70114.PDF).

⁸⁹ Como ya ha sido mencionado, las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior fueron creadas a finales del 2006. Véase *supra* nota 22.

⁹⁰ PUEYO LOSA, J.: «La acción exterior de Galicia y el Estatuto», en *La Voz de Galicia* (30-06-06) (www.lavozdegalicia.es).

BIBLIOGRAFÍA

- BENEYTO, J. M.^a. «La política exterior ante los Estatutos de Autonomía», en *Abc* (24-01-2007).
- CASTELLS, J. M. (dir.). 2003. *Estudios sobre la Propuesta política para la convivencia del Lehendakari Ibarretxe*. Oñate: Instituto Vasco de Administración Pública.
- COLINO, C. 2007. *La acción internacional de las CC. AA. y su participación en la política exterior española*. Fundación Alternativas.
- DE CASTRO RUANO, J.L. y A. Ugalde Zubiri. 2007. «La acción exterior vasca en la propuesta de Estatuto político de la Comunidad de Euskadi de 30 de diciembre del 2004», en *Anuario Español de Derecho Internacional vol. XXII, 2006*. Pamplona: Universidad de Navarra.
- FERREIRO, M. 2007. *De Breogán aos Pinos. O texto do Himno Galego*. Santiago de Compostela: Couceiro.
- ORTEGA ÁLVAREZ, L. «La redefinición por los Estatutos de Autonomía de la distribución territorial del poder contemplado en la Constitución», en ORTEGA ÁLVAREZ, L. (dir.). 2005. *La reforma del Estado Autonomico*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- PÉREZ GONZÁLEZ, M. 1999. «Acción de las Comunidades Autónomas en el exterior y su participación en la celebración de tratados por España», en *La celebración de tratados internacionales por España: problemas actuales*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores, Escuela Diplomática.
- PUEYO LOSA, J. «La acción exterior de Galicia y el Estatuto», en *La Voz de Galicia* (30-06-2006).
- REMIRO BROTONS, A. 1984. *La acción exterior del Estado*. Madrid: Tecnos.
- RIOS, X. «A acción exterior no novo Estatuto de Galicia», en www.igadi.org/index.html.
- ROLDÁN BARBERO, J. 2001. *Las relaciones exteriores de España*. Madrid: Dykinson.
- VIVER I PI-SUNYER, C., F. Balaguer Callejón y J. Tajadura Tejada. 2005. *La reforma de los Estatutos de Autonomía. Con especial referencia al caso de Cataluña*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.